

DESPACHO DEL SECRETARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y
CAPACITACIÓN LEGAL

DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

FOLIO: DS/DGAJ/DACL/0028/2017

Guanajuato, Gto. a 22 de agosto de 2017.


En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma, adiciona y deroga la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E


GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C/Anexo
C.c.p. Archivo
JMAG/LJGJ/VVL


UNIDAD DE RESPONDERONIA
FOLIO: 26941
ZAR 170 25 PM 12: 01




PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

DIP. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma, adiciona y deroga la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de las acciones emprendidas por el Ejecutivo a mi cargo, para facilitar y acercar de manera eficiente los servicios de gobierno en materia del estado civil, la Secretaría de Gobernación y el estado de Guanajuato suscribieron un Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea¹, en razón del cual se iniciaron trabajos de forma conjunta con la federación para realizar la integración técnica que permitiese establecer el pago referenciado y pago en línea, así como su integración al portal «www.gob.mx», con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía el servicio de consulta e impresión del acta de nacimiento en línea.

Es importante señalar que de conformidad con el marco normativo estatal, se cuenta con la posibilidad jurídica de expedir certificaciones de actas del estado civil a través de medios electrónicos, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 57 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 177 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, que son del tenor literal siguiente —respectivamente—:

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de mayo de 2016, en su edición matutina, consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436007&fecha=04/05/2016



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

«**Artículo 57.** Las copias certificadas de las actas del Registro Civil se harán en formatos previamente establecidos, los cuales deberán contar con las medidas de seguridad que determine la Dirección General del Registro Civil, y se autorizarán con el sello oficial y la firma autógrafa o impresión de firma digitalizada.

La Dirección General del Registro Civil determinará en su Reglamento, los medios por los cuales podrá ser verificable la firma digitalizada.»

«Certificación

Artículo 177. La certificación, es la impresión o extracto fehaciente por cualquier medio mecánico o electrónico, en formato autorizado por la Dirección General de los actos y hechos del estado civil inscritos en los libros que para tal efecto lleva el Registro Civil, debiendo contener nombre y firma autógrafa o digital, de alguno de los servidores señalados por el artículo 6 de este reglamento, así como el sello, lugar y fecha de expedición de la misma.

Las certificaciones de copias fieles de los libros del Registro Civil, serán expedidas únicamente por la Dirección General.»

Cabe mencionar que el Convenio de Coordinación y Colaboración previamente aludido, contempla de forma general a cualquier acta del estado civil de las personas, en las que se incluyen de forma enunciativa más no limitativa las de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, entre otras. No obstante lo anterior, se ha dado preferencia a las actas de nacimiento para iniciar con su consulta e impresión en línea, incorporando de manera posterior y gradual a los demás tipos de actas, ello debido a que el registro del nacimiento, así como la expedición del acta que lo certifica, son condición fundamental para acceder al derecho humano a la identidad, constituido por un nombre, nacionalidad y filiación, que implica el reconocimiento oficial de la existencia de una persona y garantiza su acceso, otros derechos esenciales, al derecho a la salud y a la educación.

En razón de este nuevo servicio para expedir las actas de nacimiento utilizando los medios electrónicos disponibles en línea, es necesario conceptualizar en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017, el derecho que habrá de pagarse por la contraprestación del mismo, para lo cual se propone adicionar con un numeral 3 al artículo 14, fracción IX, inciso a) de la citada Ley.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Por otra parte, a través del Decreto Legislativo número 183², aprobado por esa Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, con el objetivo principal de establecer la gratuidad por el otorgamiento de la autorización provisional para el ejercicio profesional.

Al respecto, el artículo cuarto transitorio del citado Decreto establece que el titular del Poder Ejecutivo deberá presentar la iniciativa correspondiente a efecto de reformar la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017, y prever lo relativo al derecho por la expedición de la autorización provisional para el ejercicio profesional y su gratuidad.

En ese tenor, a fin de dar cumplimiento al referido mandato, es necesario derogar del artículo 21, la fracción XXII, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato vigente para el presente ejercicio fiscal, el cual prevé el cobro por la tarifa de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de la autorización provisional para el ejercicio de una profesión.

Es menester señalar el interés de este Gobierno de facilitar los medios para impulsar la inserción inmediata en el ejercicio profesional a la juventud guanajuatense que ha terminado sus estudios y adquirido los conocimientos suficientes para ello, con lo cual pueda acceder a mejores oportunidades de desarrollo.

Ahora bien, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —*ex ante*— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a la:

I. Adición del concepto de derecho para la expedición de actas de nacimiento en línea: i) impacto jurídico: Dar cumplimiento a los fines establecidos en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, que celebraron la Secretaría de Gobernación y el estado de Guanajuato; ii) impacto administrativo: Tiene un efecto positivo, en tanto que la incorporación del trámite mediante el uso de las nuevas tecnologías, permite eficientar los recursos y potenciar los resultados sin que represente un gasto de inversión oneroso, aunado a que el Gobierno Federal es quien facilita los medios tecnológicos y de interconexión para proporcionar el servicio; iii) impacto presupuestario: No representa un

² Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 76, Segunda Parte, el 12 de mayo de 2017.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

impacto presupuestario significativo, toda vez que para la emisión de actas de nacimiento en línea, el Estado aprovechará las facilidades tecnológicas y de interconexión puestas a disposición por el Gobierno Federal, aunado a que actualmente la Dirección General del Registro Civil se encuentra en un proceso de reestructuración interna que permite considerar este nuevo servicio sin que por ello se genere modificación a su presupuesto, y **iv)** impacto social: Con la incorporación a dicha modalidad se brinda la oportunidad de mediante el uso de los servicios en línea puedan acceder a la emisión de las actas de nacimiento a la población migrante que reside en otras latitudes sin que genere costos y requisitos adicionales presenciales así como a los usuarios de diversos trámites en lo que se contempla como forma de acreditación de la identidad o relación parental la propia acta de nacimiento.

II. Derogación del concepto de derecho por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión: **i)** impacto jurídico: Eliminar de la legislación vigente el cobro del derecho por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión, y dar así cumplimiento al artículo cuarto transitorio del multicitado Decreto Legislativo número 183, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, cuyo principal objetivo fue establecer la gratuidad de dicha autorización; **ii)** impacto administrativo: Simplificación del trámite, toda vez que ya no será necesario efectuar el pago de un derecho para obtener la autorización provisional para el ejercicio de una profesión; **iii)** impacto presupuestario: El Estado por esta reforma dejará de percibir en lo que resta del presente ejercicio fiscal 2017, la cantidad de \$124,480.00 pesos (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.). En términos presupuestales, el impacto no es significativo; sin embargo, es de capital importancia considerar los beneficios no pecuniarios de la reforma que se plantea, como lo son el apoyo a los recién egresados que buscan obtener un puesto de trabajo relacionado con la carrera que estudiaron o incluso obtener un trabajo por primera vez. Es decir, el impacto no implica ningún tipo de riesgo para la operación y ejecución de los planes y programas planteados a partir del actual Presupuesto General de Egresos, pero sí representa una beneficio significativo para los egresados; y **iv)** impacto social: Con la derogación propuesta, se facilitará a los egresados del nivel superior una incorporación inmediata al ejercicio profesional y al vida productiva, adquiriendo con ello temprana experiencia para su desarrollo futuro, pues con el cobro del derecho que se pretende eliminar tendrán un ahorro en los múltiples costos que conlleva realizar los trámites para obtener la cédula profesional correspondiente, generándose a la vez mejores condiciones y oportunidades de desarrollo y crecimiento económico, tanto para los nuevos profesionistas como para toda la comunidad en su conjunto.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Finalmente, se aprovecha la presente Iniciativa, para reformar el artículo 1 de La Ley de Ingresos vigente, relativa al pronóstico de ingresos estatales, toda vez que se detectó que los ingresos propios por la venta de bienes y servicios, aprovechamientos y productos de los fideicomisos públicos se plasmaron de forma invertida en la Iniciativa que dio origen a esta Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 1, fracción VII, inciso c), en sus numerales 2, 3 y 4; se **adiciona** un numeral 3 al inciso a) de la fracción IX del artículo 14; y se **deroga** la fracción XXII del artículo 21, todos de la **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

«Pronóstico...

Artículo 1. Los ingresos del...

I a VI. ...

VII. ...

a) y b) ...

c) ...

1.	...		
2.	Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento		\$ 14,666,149.00
3.	Fideicomiso Fondos Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas		\$ 30,856,689.00
4.	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario		\$ 4,470,286.00

VIII a XII. ...



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Derechos...

Artículo 14. Los derechos por...

TARIFA

I a VIII. ...

IX. Por la expedición de...

a) ...

1 y 2 ...

3 Cuando se expidan en línea

\$ 70.00

b) ...

Derechos...

Artículo 21. Los derechos por...

TARIFA

I a XXI. ...

XXII. Derogada.

XXIII a XXXII. ...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

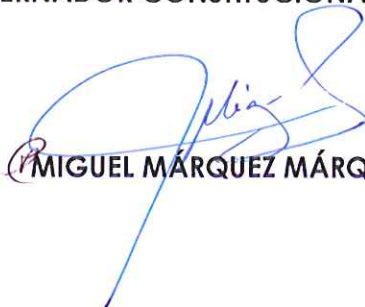
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE AGOSTO DE 2017
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ